



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	24 de febrero de 2023	Hora Inicio	1:30	AM	PM x
		Hora Terminación	2:08	AM	PM x

AUDIENCIA PÚBLICA:

Radicación del proceso														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2022	00262-00	
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE														
Nombres		LIDIS MARÍA PLAZAS BUSTAMANTE												
Cedula de Ciudadanía		43.576.668												
Identificación	Identidad sexual				Grupo etario				Grupo étnico				discapacidad	
	M	F x	INT.	SIN INFO	-18	+18 - 60	+60	SIN INFO	I	A	P	R o G	NO	SIN INFO X
DATOS APODERADO														
Nombres y apellidos		EDWIN DANIEL GALLEGO PANIAGUA												
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional						185.914 del C. S. de la J.				
DATOS DEMANDADO														
Nombres		COLPENSIONES												
Cédula o NIT:		900.336.004- 7												
Identificación	Identidad sexual				Grupo etario				Grupo étnico				discapacidad	
	M	F	INT.	SIN INFO X	-18	+18 - 60	+60	SIN INFO X	I	A	P	R o G	NO	SIN INFO X
DATOS APODERADO														
Nombres y apellidos		ALEJANDRO VASCO RUIZ												
Apoderada		SI		Tarjeta Profesional						103.505 del C. S. de la J.				

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

No hay conciliación.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones:	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio girará en torno a determinar si la demandante señora LIDIS MARÍA PLAZAS BUSTAMANTE cumple con los requisitos legales y/o jurisprudenciales para acceder a la pensión de invalidez, y en caso de así declararse, se determinará si se debe condenar a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle el retroactivo pensional, mesadas adicionales, intereses moratorios y/o indexación y las costas del proceso.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documental – Se decreta.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
Documental - Se decreta

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS: No hay pruebas que practicar. Se declara clausurado el Debate Probatorio.

Parte demandante: SI Presentó alegatos de conclusión en forma oral
Parte demandada: SI Presentó alegatos de conclusión en forma oral

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

NÚMERO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: 42

FALLA
PRIMERO: DECLARAR PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por Colpensiones. SEGUNDO: ABSOLVER a la COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o quien haga sus veces, de todas las pretensiones formuladas por la señora LIDIS MARÍA PLAZAS BUSTAMANTE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 43.576.668. TERCERO: Las demás excepciones formuladas por la Entidad demandada en su contestación, quedan implícitamente resueltas con lo determinado en esta providencia. CUARTO: En caso de no ser apelada esta providencia, se ordena el envío del proceso a H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN LABORAL en grado jurisdiccional de consulta, debido a que la sentencia ha sido adversa en su totalidad a las pretensiones de la demanda. QUINTO: Las costas serán asumidas por la demandante. Para lo cual se fijan las agencias en derecho en favor de COLPENSIONES, en la suma de un salario mínimo legal mensual, que para el año 2023 equivale a la suma de \$1.160.000. Lo resuelto se notificó en ESTRADOS.
RECURSOS
La parte demandante interpone recurso de apelación, el cual fue sustentado en debida forma, por lo tanto, se ordena el envío del proceso al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISIÓN LABORAL, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto. Primera vez que se envía.

No siendo más dentro de esta diligencia, se firma por quien presidió la audiencia una vez leída y aprobada, lo anterior se notifica en ESTRADOS.

Se deja constancia que, las partes y los apoderados presentes, se conectaron en la audiencia virtual tal como se puede constatar en el video de la diligencia realizada por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Asimismo, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 105 y 107 del CGP, y 47 del CPTYSS, por la imposibilidad de suscribir control de asistencia, al ser ésta diligencia completamente virtual, se elabora el acta con los nombres de los presentes, conforme el artículo 107 del CGP.



GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
La Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN							
 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y TRAMITE Y JUZGAMIENTO							
Fecha	24 de febrero de 2023			Hora Inicio	8:55	AM X	PM
				Hora Terminación	10:05	AM X	PM

AUDIENCIA PÚBLICA:														
Radicación del proceso														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2021		00580
Dpto		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE														
Nombres		LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO												
Cedula de Ciudadanía		43.668.485												
Identificación		Identidad sexual				Grupo etario				Grupo étnico				discapacidad
		M	F x	INT	SIN INFO	-18	+18 -60 X	+60	SIN INFO	I	A	P	R o G	NO
DATOS APODERADO														
Nombres y apellidos		JOHN JAIRO ORTIZ ESCUDERO												
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				284279 del C. S. de la J.						
DATOS DEMANDADO														
Nombres		COLPENSIONES												
Cédula o NIT:		900336004-7												
Identificación		Identidad sexual				Grupo etario				Grupo étnico				discapacida d
		M	F	INT.	SIN INFO X	-18	+18 -60	+60	SIN INFO X	I	A	P	R o G	NO
DATOS APODERADO														
Nombres y apellidos		SEBASTIAN ORREGO BETANCURT												
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				278.334 del C. S. de la J.						
DATOS DEMANDADO														
Nombres		PROTECCIÓN												
Cédula o NIT:		8001381881												
Identificación		Identidad sexual				Grupo etario				Grupo étnico				discapacidad
		M	F	INT.	SIN INFO X	-18	+18 -60	+60	SIN INFO X	I	A	P	R o G	NO
DATOS APODERADO														
Nombres y apellidos		LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL												
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				307.014 del C. S. de la J.						

CONCILIACION				
No hay conciliación.				

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS				
DECISIÓN				
Excepciones:	SI		NO	X

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
Se realizó un recuento de las actuaciones proferidas, y que conllevó a la realización de la diligencia.	X	Hay que sanear		

3. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio girará en torno a determinar si es procedente declarar la INEFICACIA del traslado de la señora LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO del régimen de prima media al de ahorro individual en la AFP PROTECCIÓN S.A., -fondo donde actualmente se encuentra, y si de ser procedente lo anterior, se debe condenar a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que haya recibido por razón de la afiliación y expresamente las cotizaciones, sumas adicionadas de las aseguradoras, lo descontado para el fondo de la garantía de pensión mínima, incluidos todos los frutos e intereses y demás rendimientos generados, y así mismo, ordenar a COLPENSIONES a recibir los anteriores conceptos y activar la afiliación de la señora LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO en el régimen de prima media, junto con la actualización de la historia laboral, más las costas del proceso a cargo de las demandadas. Igualmente, se analizará si la señora LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media, y si de cumplirlos, se debe condenar a COLPENSIONES a que le reconozca y pague dicha prestación. Por último y solo en caso en que prospere la petición del reconocimiento de la pensión de vejez, se definirá si procede condenar a la AFP “PROTECCIÓN” S.A al pago, a modo de perjuicios los intereses moratorios y de forma subsidiaria la indexación que se causen entre la fecha de disfrute de la prestación y el momento en que realmente se asuma el pago por parte de COLPENSIONES.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS PARTE DEMANDANTE
Documental
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documental, no decreta interrogatorio de parte
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN
Documental, Interrogatorio de parte a la demandante

4. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Se practica el interrogatorio de parte a la demandante. **Se declara clausurado el Debate Probatorio.**

5. ALEGATOS DE LAS PARTES

Parte demandante: Presentó alegatos de conclusión.
Parte demandada COLPENSIONES: Presentó alegatos de conclusión.
Parte demandada PROTECCIÓN: Presentó alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

NUMERO PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA: 050013105015 2021 00580 00
NUMERO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: 041

FALLA
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO de la señora LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía 43.668.485, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la AFP PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces. SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES, representada legalmente por Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las sumas que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la señora LUZ ADRIANA LOPERA OROZCO, esto es, los respectivos aportes más los rendimientos, y los descuentos que se hayan realizado por concepto de Fondo De Pensión De Garantía Mínima sin incluir otros conceptos que no fueron solicitados en la demanda. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero señaladas en el numeral segundo, que le sean trasladadas por PROTECCIÓN S.A. CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de la pensión de vejez y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según lo indicado en precedencia, aclarando que una vez se acrediten los requisitos exigidos para acceder a la mentada prestación económica, la afiliada podrá elevar la correspondiente solicitud ante COLPENSIONES. QUINTO: ABSOLVER a la AFP PROTECCIÓN S.A. de las pretensiones elevadas por la demandante referentes al reconocimiento a título de perjuicios de los intereses moratorios y/o indexación, y de la “sumas adicionadas de las aseguradoras” SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción conforme lo indicado en la pare considerativa de esta sentencia y las demás formuladas por las codemandadas quedan implícitamente resueltas con lo determinado. SÉPTIMO: En el evento de que esta decisión no sea APELADA por COLPENSIONES se ordena el envío del proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 Ley 1149 de 2007. OCTAVO: Las costas serán asumidas exclusivamente por PROTECCIÓN S.A., para lo cual se fija las agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de \$1'160.000, que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023. Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS
RECURSOS
El apoderado de Colpensiones interponen el recurso de APELACIÓN dentro de la oportunidad procesal, el que sustentaron en debida forma. Se concede en el efecto suspensivo y se ordena el envío del proceso al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN LABORAL.

Se deja constancia que a los apoderados presentes, se conectados en la audiencia virtual tal como se puede constatar en el video de la diligencia realizada por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Asimismo, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 105 y 107 del CGP, y 47 del CPTYSS, por la imposibilidad de suscribir control de asistencia, al ser ésta diligencia completamente virtual, se elabora el acta con los nombres de los presentes, conforme el artículo 107 del CGP.

No siendo más dentro de esta diligencia, se firma por quien presidió la audiencia una vez leída y aprobada, lo anterior se notificará en **ESTRADOS**.



GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
La Juez